

BOLSA.—COTIZACION OFICIAL DEL 20 DE FEBRERO DE 1920

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIO DE HOY		Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas	Desembolsado 0/0	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	0/0		0/0		Fechas	0/0				0/0	
4 POR 100 PERPETUO INTERIOR											
<i>Al contado.</i>											
19-2-920	75,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	75,00	19-2-920	527,00	Banco de España.....	500	50	528,50		
19-2-920	75,40	" E, de 25.000 "	75,10	19-2-920	297,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500		297,00		
19-2-920	75,40	" D, de 12.500 "	75,25	17-2-920	280,00	Banco Hipotecario de España....	500	50	231,00		
19-2-920	76,00	" C, de 5.000 "	76,25	5-2-920	96,00	Banco de Castilla.....	250				
19-2-920	76,00	" B, de 2.500 "	76,25 y 10	14-2-920	310,00	Banco Hispano-Americano.....	500		310,00		
19-2-920	76,40	" A, de 500 "	76,25 y 76,00	19-2-920	140,00	Banco Español de Crédito.....	250		140,00		
19-2-920	75,75	" G, de 100 "	76,25 y 76,00	18-2-920	325,00	Unión Española de Explosivos.....	100				
18-2-920	75,75	" H, de 200 "	76,25 y 76,00	19-2-920	120,00	Socied. Gral. Azu- } Preferentes.	500		120,00 y 119,50		
19-2-920	76,25	En diferentes series.....	76,25	19-2-920	52,00	carera España... } Ordinarias.	500				
4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR											
<i>Estampillado.</i>											
19-2-920	85,05	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.	85,15	11-2-920	279,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500				
19-2-920	85,10	" E, de 12.000 "	85,15	20-3-919	157,00	La Papelera Española.....	500				
19-2-920	85,05	" D, de 6.000 "	85,15	14-2-920	111,00	Unión Alcoholar Española.....	500				
19-2-920	85,05	" C, de 4.000 "	85,10	26-11-919	21,00	Mediodía de Madrid.....	475				
19-2-920	85,05	" B, de 2.000 "	85,25	19-2-920	321,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475		303 y 302,50 pesetas		
19-2-920	85,75	" A, de 1.000 "	85,25	19-2-920	321,50	Idem Norte de España.....	500		302 id.		
19-2-920	85,75	" G, de 100 "	85,50	19-2-920	274,00	B.º Español del Río de la Plata			273 y 274 id.		
19-2-920	85,75	" H, de 200 "	85,50								
19-2-920	85,05	En diferentes series.....	85,15								
4 POR 100 AMORTIZABLE											
18-1-920	89,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.	89,00	19-2-920	99,50	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	Interés anual nor 100	4	99,50	
5-2-920	89,00	" L, de 12.500 "	89,00	18-2-920	108,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500		5	108,10	
19-2-920	89,00	" C, de 5.000 "	89,00	18-2-920	84,00	Sociedad Gral. Azuc.º España...	500			84,50	
19-2-920	89,00	" B, de 2.500 "	89,00	11-3-916	35,00	C.º Gral. Maq.º de Electricidad.	500				
19-2-920	89,00	" A, de 500 "	89,00	4-2-920	85,00	Mediodía de Madrid.....	500				
6-2-920	89,00	En diferentes series.....	89,00	30-1-920	98,00	F. C. M. Z. A., Va- } Serie A	500		5		
5 POR 100 AMORTIZABLE											
17-2-920	96,40	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	96,75	18-2-920	82,50	Madrid a Ariza..... } " B	500		4 1/2		
19-2-920	96,90	" E, de 25.000 "	96,75	16-12-919	75,00	" " C	500		4		
19-2-920	96,75	" D, de 12.500 "	96,75	13-2-920	57,00	Idem Norte de Espa- } 1.º serie.	500				
19-2-920	96,75	" C, de 5.000 "	96,75	8-1-920	50,50	ña. Emisión 17 de } 2.º serie.	500		3		
19-2-920	96,75	" B, de 2.500 "	96,75	6-8-919	60,00	Enero 1905..... } 3.º serie.	500		3		
19-2-920	96,75	" A, de 500 "	96,75	5-2-920	50,00	} 4.º serie.	500		3		
14-2-920	97,90	En diferentes series.....	96,75 y 80	25-11-919	52,50	} 5.º serie.	500		3		

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	215,600
Idem fin corriente.....	"
Idem fin próximo.....	"
4 por 100 amortizable.....	6,500
5 por 100 amortizable.....	45,500
Acciones del Banco de España.....	5,000
Idem del Banco Hipotecario.....	13,000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	10,000
Azucareras. — Preferentes.....	41,500
Idem. — Ordinarias.....	"
Cédulas del Banco Hipotecario.....	27,000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

París, á la vista, cheque 250.000 francos, a 43,75 pesetas por 100 francos.—	200.000 a 43,85.—100.000 a 44,00.—300.000 a 43,90.
Londres, a la vista, cheque, 5.000 libras a 20,05 pesetas cada una.—6.000 a	19,95.—5.000 a 19,86.—5.000 a 19,83.—2.000 a 19,82.—
	2.000 a 19,80.
Berlín, a la vista, cheque, 50.000 marcos a 6,50 pesetas los 100 marcos.	50.000 a 6,35.
Nueva York, a la vista, cheque, 40.000 dollars a 5,78 pesetas cada uno.—	25.000 a 5,77.

SUBASTAS

ESTADO MAYOR CENTRAL

SEGUNDA SECCION. MATERIAL.—NEGOCIADO 5.º

En el día, sitio y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID, *Boletines Oficiales* de las provincias de La Coruña, Vizcaya y Barcelona y *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, se celebrará subasta pública para contratar el suministro de 2.000 metros cúbicos de petróleo al Arsenal de El Ferrol, con sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas o entidades que deseen tomar parte en la licitación.

Madrid, 15 de Febrero de 1920.—El Jefe del Negociado, Luis de Pando.—Viso bueno, el General Jefe de la Sección, Juan de Carranza.

Pliego de condiciones legales o de derecho para subastar el suministro de 2.000 metros cúbicos de petróleo.

1.ª La subasta tiene por objeto el suministro de 2.000 metros cúbicos de petróleo en el Arsenal de El Ferrol, con sujeción a las condiciones facultativas que anteceden, admitiéndose la concurrencia de productores nacionales y extranjeros. El precio tipo para la subasta será reservado.

2.ª La subasta tendrá lugar en esta Corte ante la Junta especial de subasta del Ministerio de Marina en el día, sitio y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID, *Boletines Oficiales* de las provincias de La Coruña, Vizcaya y Barcelona, y *Diario Oficial del Ministerio de Marina*. También se anunciará en uno de los periódicos de más circulación de los Estados Unidos de la América del Norte, y por medio de edictos que harán fijar los Comandantes de Marina de El Ferrol, La Coruña y Bilbao, en sitio visible de sus respectivas dependencias, por el conocimiento que tengan del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID.

La subasta se celebrará transcurridos que sean sesenta días de la fecha del último periódico oficial que publique el anuncio.

3.ª Desde el día que se publique el anuncio en los periódicos oficiales, hasta la una de la tarde del último día no festivo anterior al señalado para la subasta, se admitirá en el Negociado 5.º de la Sección del Material del Estado Mayor Central de la Armada, y en las horas hábiles de oficinas, pliegos cerrados conteniendo proposiciones de los que deseen interesarse en el servicio que se subasta.

Del mismo modo se admitirán también proposiciones en los Estados Mayores de los tres Apostaderos, hasta cinco días antes del en que se señale para verificarse el acto.

Constituida la Junta para la subasta el día señalado, y una vez leídos los anuncios y pliegos de condiciones, se concederá un plazo de treinta minutos para la admisión de proposicio-

nes de los licitadores que deseen presentárselas ante dicha Junta. Una vez entregado un pliego no podrá retirarse; pero podrá un mismo licitador, dentro de los plazos marcados, presentar varias proposiciones, exigiendo cada pliego la constitución de un depósito.

Las proposiciones se extenderán en castellano, y precisamente en papel sellado de una peseta, clase 8.ª, no admitiéndose las extendidas en papel común aun cuando lleven el sello adhibido; no contendrán raspaduras, entrelíneas ni enmiendas, y estarán redactadas con sujeción estricta al modelo que se inserta al final de estas condiciones, y se entregarán en sobres cerrados y firmados por el licitador, en el que manifestará éste que se entregan intactos y a su satisfacción.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador su cédula personal, que le será devuelta una vez tomada nota de ella en dicho sobre, y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o sus sucursales de provincias, en metálico o en valores públicos admisibles por la ley, y como fianza provisional, la cantidad de 100.000 pesetas.

Si la proposición es a nombre de otro, se acompañará también poder legal que así lo acredite.

Si el proponente es extranjero, no vecindado en España, acreditará la personalidad con documento visado y traducido por el Ministerio de Estado. Los extranjeros acompañarán también declaración expresa renunciando a los fueros y privilegios que puedan corresponderles por la legislación de su país, sujetándose a las decisiones de la Administración española en todas las incidencias que puedan surgir del contrato que celebren con la Marina.

Si los poderes estuvieren extendidos en idioma extranjero, se acompañará traducción hecha por la oficina de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado.

4.ª El licitador o licitadores a quienes se adjudique en definitiva el servicio, impondrán como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la forma marcada en la condición 3.ª, para la provisional, la cantidad a que asciende el 8 por 100 del importe total del suministro. Esta fianza se constituirá a disposición del Intendente general de Marina.

La fianza no será devuelta al adjudicatario hasta que justifique hallarse solvente de su compromiso.

5.ª En las proposiciones, el precio se fijará en pesetas, comprendidos todos los gastos hasta su entrega en el Arsenal de El Ferrol, siendo de cuenta del contratista el pago de los derechos arancelarios que devengue el petróleo al entrar en España, así como también los impuestos o derechos establecidos o que se establecieron en el puerto en que ha de tener lugar el suministro.

Además, serán también de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de la subasta; el papel sellado del acta de la misma y los derechos del Notario que la autorice;

los derechos reales, impuestos de pagos del Estado, timbre, contribución industrial y demás que puedan establecerse durante el contrato; el pago de la escritura del contrato y de su copia testimoniada, que entregará el contratista en la Intendencia general, a los ocho días de devuelta que sea por el liquidador de derechos reales, el pago de los anuncios en los periódicos oficiales y en el del extranjero a que se refiere la condición 2.ª; la impresión de 25 ejemplares de la escritura, que, salvados los errores de imprenta con la correspondiente fe de erratas, entregará en las oficinas administrativas a los veinte días de recibir la copia de la escritura.

El pago de todos estos gastos se justificará con los recibos o cuentas originales, que presentará el contratista al Intendente general, sin cuyo requisito no podrá devolverse la fianza a la terminación del contrato.

6.ª La escritura del contrato, que se otorgará a los diez días de notificada la adjudicación definitiva, contendrá:

- A) Real orden mandando sacar el servicio a subasta.
- B) Pliego de condiciones.
- C) Acta de subasta.
- D) Proposición admitida y Real orden de adjudicación.
- E) Copia de la carta de pago de la fianza.

F) Obligación del contratista de cumplir lo estipulado.

7.ª En el mismo plazo marcado para el otorgamiento de la escritura presentará el contratista en la Intendencia general la carta de pago de la fianza.

Si el contratista no impone la fianza en dicho plazo o no se presentare a otorgar la escritura, se anulará el remate y perderá la fianza provisional, celebrándose nueva subasta a su perjuicio, con los efectos que expresa el artículo 51 de la vigente ley de Hacienda pública.

El plazo para otorgar la escritura podrá ser ampliado a juicio del Intendente general al sufrir cualquier incidente imprevisto, administrativo o de carácter notarial.

8.ª El pago del suministro se hará por libramiento, en el punto que designe el contratista al firmar la escritura, siempre que en él exista oficina de Hacienda competente para hacer efectivo dicho libramiento. Este se expedirá dentro de los treinta días siguientes de formalizarse la entrega, sin derecho el contratista a intereses por demora en la realización de libramientos.

9.ª El pago de la adquisición a que se contrae este pliego se aplicará al capítulo 7.º artículo 1.º, concepto de "Combustible para buques", del vigente Presupuesto, o el que lo sustituya en los Presupuestos vigentes.

10.ª El contratista queda obligado a entregar el petróleo dentro de un plazo que no podrá exceder, según la condición 8.ª facultativa, de noventa días, contados desde aquel en que se firme la escritura. Si faltase a este compromiso, sufrirá una multa equivalente al 1 por 100 del importe del servicio por cada día de demora, y si pasa ésta de quince días, será potestativo de la Administración rescindir el contrato, adjudicándose la fianza a

la Hacienda, con subsistencia de las multas, que se harán efectivas contra los bienes del contratista.

11.ª El petróleo será reconocido con arreglo a las prevenciones que marcan las condiciones facultativas, y corren unidas a este pliego.

12.ª Para cualquier accidente del trabajo que pueda sobrevenir en la ejecución de este servicio, se entenderá por patrono el contratista, de cuya cuenta serán los accidentes del trabajo que ocurran al personal que él emplee en las faenas que ocasione este servicio.

13.ª El contratista o su representante legal deberán tener su residencia en esta Corte para ventilar cuantos asuntos o incidentes puedan ocurrir en el cumplimiento del contrato.

14.ª El contratista estará obligado a retirar del lugar donde lo deposite para la entrega, en el plazo de un mes, el petróleo que se le rechace por no reunir las condiciones requeridas, y de no retirarlo en dicho plazo, se entenderá que el contratista hace abandono de petróleo y envases, de cuyo material se incautará la Administración, sin derecho por parte del contratista a indemnización por este concepto.

15.ª No procederá penalidad alguna ni rescisión por falta de entrega si la cantidad dejada de entregar por el contratista no excediere del 5 por 100 de lo contratado, bien entendido que la Marina no pagará más que la cantidad de petróleo admitido y recibido.

16.ª Además de las cláusulas expresadas regirán para el contrato las prescripciones del vigente Reglamento de contratación de Marina y disposiciones posteriores que lo modifiquen y adicionan en cuanto no se opongan a aquéllas.

Pliego de condiciones facultativas bajo las cuales se saca a subasta pública el suministro de 2.000 metros cúbicos de petróleo para motores de combustión tipo Diesel.

1.ª El peso específico estará comprendido entre 0.83 y 0.96.

2.ª La viscosidad será inferior a 10ª medida con el viscosímetro Engler.

3.ª La inflamabilidad será superior a 65ª.

4.ª La cantidad de cenizas será inferior a 0.3 por 100, y éstas no susceptibles de atacar los metales.

5.ª El petróleo no contendrá residuos análogos al asfalto, y la cantidad de azufre será inferior a 0.3 por 100.

6.ª La potencia calorífica será superior a 10.000 calorías (estando el agua formada por la combustión en forma de vapor).

7.ª El petróleo deberá ser entregado en bidones de hierro, que serán recogidos por el contratista al finalizar el plazo de seis meses.

8.ª El plazo de entrega será de tres meses, a contar desde la fecha de la escritura de adjudicación.

Madrid, 10 de Febrero de 1920.—El Jefe del Negociado, Luis de Pando.—V.º B.º, el General Jefe de la Sección, Juan de Carranza.

Modelo de proposición.

D. N. N. y N., vecino de..., que ha-

bita en la calle de..., número..., piso... (derecha o izquierda), o a nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID número..., de tal fecha (o Boletines Oficiales de las provincias de Coruña, Vizcaya y Barcelona, número...), para contratar el suministro de 2.000 metros cúbicos de petróleo para el Arsenal de El Ferrol, se comprometo a llevar a cabo el servicio expresado, con estricta sujeción a todas las condiciones contenidas en el pliego y por el precio de... pesetas. (Fecha y firma del proponente)

Madrid, 10 de Febrero de 1920.—El Jefe del Negociado, Luis de Pando.—V.º B.º, el General Jefe de la Sección, Juan de Carranza. S—131

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA MINAS Y MONTES

Habiéndose cometido una errata en la condición 12.ª del pliego que ha de regir en la subasta señalada para el día 26 del corriente mes, del aprovechamiento de resinas y ejecución de este disfrute y mejoras del primer decenio del segundo período de la ordenación del monte denominado "Albosancho y Cobatillas", de los propios de Mojados, de esa provincia, así como en el anuncio publicado en la GACETA correspondiente al día 4 del actual, cuyo error material consiste en consignar que el número de pinos resinables a muerte es en cada uno de los años de los dos quinquenios, siendo así que dicho número es en total el que corresponde a cada uno de los dos quinquenios, y en atención a que lo avanzado de la época requiere se adjudique lo antes posible dicho aprovechamiento, se está en el caso de que la Administración haga uso de la facultad concedida por las disposiciones vigentes en materia de contratación de servicios públicos, para reducir los plazos con que deben anunciarse las subastas; esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Que se tenga por subsanada en el sentido indicado la errata padecida en el pliego de condiciones y anuncio de subasta de referencia; y

2.º Que se reduzca a diez días el plazo con que debe anunciarse dicha subasta, aplazando su celebración para el día 4 de Marzo próximo, y hora de las doce, por lo que se admitirán proposiciones hasta el día 28 del actual.

Madrid, 19 de Febrero de 1920.—El Director general, José Vicente Arche.

Habiéndose cometido una errata en la condición 12.ª del pliego que ha de regir en la subasta señalada para el día 26 del corriente mes, del aprovechamiento de resinas y ejecución de este disfrute y mejoras del primer decenio del segundo período de la ordenación del monte denominado "Corbejón y Quemados", de los propios de Portillo, de esa provincia, así como en el anuncio de dicha subasta publicado

en la GACETA correspondiente al día 4 del actual, cuyo error material consiste en consignar que el número de pinos resinables a muerte es en cada uno de los años de los dos quinquenios, siendo así que dicho número es en total el que corresponde a cada uno de los dos quinquenios, y en atención a que lo avanzado de la época requiere se adjudique lo antes posible dicho aprovechamiento, se está en el caso de que la Administración haga uso de la facultad concedida por las disposiciones vigentes en materia de contratación de servicios públicos, para reducir los plazos con que deben anunciarse las subastas; esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Que se tenga por subsanada en el sentido indicado la errata padecida en el pliego de condiciones y anuncio de subasta de referencia; y

2.º Que se reduzca a diez días el plazo con que debe anunciarse dicha subasta, aplazando su celebración para el día 4 de Marzo próximo, y hora de las once, por lo que se admitirán proposiciones hasta el día 28 del actual.

Madrid, 19 de Febrero de 1920.—El Director general, José Vicente Arche.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 21 de Enero de 1920, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 24 de Marzo, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, el suministro de garbanzos con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año económico de 1920-21, y cuyo importe se calcula en 92.029.90 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se obliga a suministrar los garbanzos sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de estos servicios.

2.ª Se compromete también a conducir y entregar por su cuenta y riesgo los pedidos que se formulen por los señores Directores de todos los establecimientos provinciales de Beneficencia.

3.ª Los garbanzos serán de la mejor calidad de Castilla, finos de cochura e iguales a los mejores que de su clase se expendan al público, y de tamaño bastante para que no pasen por la criba que en los Establecimientos existe, sellada con el sello de la Corporación.

4.ª Si los garbanzos no reuniesen las condiciones prevenidas a juicio del Director del Establecimiento, el contratista presentará otros que las reúnan, en el plazo que le señale la Dirección, y en caso de no hacerlo se adquirirán por cuenta de la fianza, en cantidad igual a la desechada, quedando obligado el contratista a reponer la fianza en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se adquiriera el género.

5.ª El precio del kilogramo de gar-

barzos será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirá proposición alguna que exceda de una peseta quin-ce céntimos el kilogramo, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

7.ª El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.ª El artículo se entregará precisamente en el local del Establecimiento respectivo, y si el Hospicio fuera trasladado a Aranjuez, el contratista vendrá obligado a hacer allí el suministro, corriendo a cargo del mismo todos los gastos de conducción hasta la despensa del Establecimiento, y el pago de los arbitrios e impuestos a que, para su introducción, estuviera sujeto el género.

9.ª El contratista vendrá obligado a entregar en la Secretaría de esta Corporación seis copias simples de este contrato.

10.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del art. 5.ª, debe toda subasta anunciarse con treinta días cuando menos de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.ª, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín Oficial*; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín Oficial*, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.ª de esta instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo reintegrado con el timbre provincial correspondiente que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta instrucción.

3.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá hacer, precintar o adotar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, es-

crito y firmado por el *licitador*, lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de ..." (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Comoquiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que con arreglo a la ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo de certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.ª En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacea que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse, además, todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.ª. En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe o el Empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe o el Empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea esta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento.*

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librará a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente, que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interesa, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiere de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada

por aquél o aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncia con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo o res-

guardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del art. 17.

14. La décimocuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las autoridades a que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer desde luego la adjudicación provisional.

16. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa cuatro mil seiscientos una pesetas con cuarenta y nueve céntimos.

17. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán durante las horas de diez a una y de diez a doce, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, todos los días hábiles, hasta el anterior al de la subasta.

18. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito, si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

19. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

20. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María de Olózaga.

21. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

22. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el centralista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

23. Dentro de los quince días si-

guientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

24. Si el rematante no prestara la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga, que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate, bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que hubiese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

25. Las faltas que cometen los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas: 1.º Apercebimiento. 2.º Multa de 5 a 1.000 pesetas. 3.º Multa de 100 a 2.000 pesetas, y después la rescisión; entendiéndose que no se trata de una gradación de penas, sino que se aplicarán conforme a la gravedad de la falta apreciada discrecionalmente por la Corporación, y que después de la imposición de la segunda multa, la Diputación podrá rescindir el contrato si lo estima oportuno, o imponer nueva multa dentro de esta segunda escala de 100 a 2.000 pesetas. La rescisión tendrá efecto en la forma que la condición 19 determina.

26. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

27. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 21 de Enero de 1920.—El Oficial del Negociado, Conrado Moro.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, sacando a pública subasta, la Diputación provincial de Madrid el suministro de garbanzos que se calcula necesario hasta 31 de Marzo de 1921 para el consumo en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de ... (expresado en letra) el kilogramo, o con la rebaja del tanto por ciento.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Diputado Secretario, Justo Sarabia.—El Presidente, Simón Núñez Maturana. S—134

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CHESTE

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento en sesión del 13 del corriente el pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio municipal sobre pesas y medidas de uso obligatorio y servicios de agencia, gestión o corretaje, en los años 1920-21 al 1922-23, se hace público que lo subasta tendrá lugar a los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, a las once horas, en la Casa Ayuntamiento, con sujeción al siguiente

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio municipal sobre uso obligatorio de pesas y medidas, servicio de pesar y medir, Agencia, gestión y corretaje y servicio de carga y descarga en los años 1920-21, 1921-22 y 1922-23.

1.ª Es materia objeto de este contrato, con arreglo a las prescripciones del Real decreto de 7 de Junio de 1891.

A) El servicio de pesar y medir y el uso o alquiler obligatorio de los instrumentos de peso y medida, para todas las ventas, transferencias o transacciones, a título gratuito o lucrativo, que se verifiquen dentro del término municipal, de toda clase de frutos y productos de la tierra y demás artículos y efectos susceptibles de ser pesados y medidos, a excepción de los que se midan por metro lineal.

B) Los servicios de agencia, gestión o corretaje, y de carga y descarga que se presenten en las compraventas y transacciones de los artículos y productos sujetos al peso y medida, en todos los casos en que dichos servicios se realicen por el arrendatario o sus dependientes.

2.ª El arriendo se verificará mediante subasta pública, anunciada con treinta días de anticipación, con asistencia de Notario, ante una Comisión del Ayuntamiento, presidida por el Alcalde o por quien éste delegare, y con las formalidades prevenidas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

3.ª El plazo del arriendo es por tres años económicos: desde 1.º de Abril del corriente año 1920 hasta el 31 de Marzo de 1923.

4.ª El precio del arriendo es el de 21.000 pesetas anuales para los servicios de alquiler de pesas y medi-

das y de pesar y medir, especificados en el apartado A) de la condición 1.ª, y de 50.000 pesetas en todos los servicios a que se contrae el apartado B) de dicha condición. Estos tipos son por cada uno de los tres años de duración del arriendo.

5.ª Para tomar parte en la subasta será necesario haber depositado previamente en la Caja municipal el 5 por 100 del tipo total de aquélla, o sean 3.550 pesetas, o en la general de depósitos.

6.ª Si la subasta quedara desierta, se celebrará una segunda diez días después, con las mismas solemnidades y con la rebaja del 25 por 100 del precio tipo, sin necesidad de nuevos anuncios.

7.ª Las proposiciones para tomar parte en la subasta han de cubrir el tipo total de ésta, con ofertas al alza, y se presentarán bajo sobre cerrado, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día siguiente de la publicación del anuncio en la GACETA hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación. Las horas de presentación son: de nueve a doce los días laborables, y se efectuará con las formalidades prevenidas en el artículo 18 de la citada Instrucción.

8.ª Las proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente modelo:

"D..., vecino de..., mayor de edad, ...profesión, ... con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones, lo acepta, y conforme con ellas, ofrece la suma de... (en letra) por el arriendo del arbitrio de pesas y medidas especificado en el apartado A) de dicho pliego, y la suma de... (en letra) por el arriendo de los servicios especificados en el apartado B) del referido pliego, cuyas ofertas son, para cada uno de los tres años económicos 1920-21, 1921-22 y 1922-23. Fecha y firma del proponente."

9.ª A la subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona, con poder declarado bastante por el Letrado del Colegio de Valencia D. Severino Muñoz Muedra o por el del Ayuntamiento D. Juan Francisco Llorca.

10.ª El rematante a quien se adjudique definitivamente el remate prestará fianza para la garantía de éste, la cual se fija en el 15 por 100 del precio total de la adjudicación y en metálico.

11.ª Si no se prestase esta fianza definitiva dentro de los diez días, o no concurrese el rematante al otorgamiento de la escritura de formalización del contrato, se tendrá éste por rescindido, e incurso dicho rematante en todas las responsabilidades definidas en el artículo 24 de la indicada Instrucción.

12.ª El arrendatario ingresará en la Caja municipal, por mensualidades completas, anticipadas, en uno de los cinco primeros días de cada mes, la dozava parte del importe total del remate, y de no hacerlo perderá la fianza y quedará rescindido el contrato en perjuicio de aquél, el cual estará sujeto a los efectos de dicha declaración, detallados en el citado artículo 24.

13.ª El arriendo es a riesgo y ventura del rematante, quien por ningún concepto, ni siquiera por caso fortui-

to, podrá pedir rebajas ni perdones, ni la rescisión del contrato, a cuyo cumplimiento se obliga con la fianza y con los demás bienes que posea.

14.ª El arrendatario, en virtud del contrato, queda subrogado en todos los derechos y facultades que al Ayuntamiento conceden el Real decreto de 7 de Junio de 1891 y demás disposiciones complementarias para la percepción del arbitrio, y la Corporación municipal, y en su nombre la Alcaldía, prestará a aquél los auxilios necesarios para realizar y hacer efectivos dichos derechos.

15.ª El arrendatario, al comenzar su cometido, recibirá del Ayuntamiento, previo inventario, los instrumentos y útiles de pesar y medir y las pesas y medidas que necesitare, todo lo cual devolverá al finalizar el contrato en el mismo ser y estado que los recibiere.

16.ª El arrendatario instalará las oficinas de recaudación del arbitrio en el local que el Ayuntamiento tiene destinado al efecto, en el que está la báscula para pesar los carros.

17.ª El arrendatario queda obligado al resarcimiento de los daños y perjuicios que ocasione al Municipio en el incumplimiento de lo estipulado en el presente pliego, o en el uso de los instrumentos de pesar y medir y de las pesas y medidas.

18.ª El arrendatario prestará los servicios que son motivo del arrendamiento por sí propio o por sus dependientes autorizados, percibiendo por ello los derechos que se fijan en la tarifa.

19.ª El arrendatario llevará los libros que exija la buena marcha de la contabilidad, y especialmente uno donde se anote por orden riguroso de fechas las peticiones de servicios, y, además, un talonario foliado para las operaciones, entregando un talón al comprador y otro al vendedor, conservando las matrices en su poder para que la Alcaldía pueda, en cualquier momento, hacer las comprobaciones que interese.

20.ª El pago del arbitrio se efectuará por el comprador, y únicamente recaerá sobre el vendedor cuando el arrendatario no pudiese hacerlo efectivo de aquél. Las ventas y transacciones se entienden perfeccionadas desde que las partes convienen en el objeto y precio del contrato, siendo suficiente este estado de derecho para que, al llevarse a ejecución lo convenido, se exija el pago del arbitrio.

21.ª Son de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de arriendo, formalización del contrato, anuncios, reintegros, contribución industrial, impuestos de Derechos reales, derechos de aferición y contraste y demás gastos que lleve consigo el contrato.

22.ª Toda cuestión que se suscite entre la Alcaldía y el arrendatario sobre el arriendo será resuelta por el Ayuntamiento. El contalista queda sometido, además, a los Tribunales de esta villa y su partido.

23.ª Las defraudaciones del arbitrio serán castigadas administrativamente por el Alcalde, mediante el correspondiente juicio.

Tarifa.

1.º Por el servicio de pesar y me-

dir, y uso de los instrumentos de pesas y medidas, en todas las transacciones al por mayor, el 1 por 100 del valor de la unidad o medida o peso de la mercancía. Esta unidad será el decalitro y la arroba, equivalente a 12,780 kilos.

2.º Por el servicio de alquiler de los instrumentos de pesar y medir y de las pesas y medidas en las transacciones al por menor, el 2 por 100 del valor de la mercancía.

Se considerarán ventas al por menor las que no lleguen a seis kilos o litros.

3.º Por los servicios de agencia, gestión o corretaje, carga y descarga, y demás operaciones que se realicen por el arrendatario o sus dependientes, se pagará: por cada decalitro que se mida de vino, cereales, granillo y demás productos y artículos que se vendan por medida, 0,50 pesetas.

Por cada 12,780 kilos de algarrobas, uvas y demás frutas, hortalizas, carbones y demás productos y géneros que se vendan y compren a peso, se pagarán cinco céntimos.

Por cada caja de cebollas, seis céntimos.

Por cada carro de leña, 0,50 pesetas.

Cheste, 16 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Herminio Tarín.

S—144

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LINARES

D. Juan Soto Colás, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

Hago saber: Que la Excmo. Junta Municipal, en sesión de 4 del actual, acordó proveer en propiedad, mediante concurso, dos plazas de Médicos titulares vacantes en este término municipal, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª La duración del contrato será por tiempo ilimitado.

2.ª El sueldo anual será de pesetas 2.500.

3.ª Es obligación ineludible de cada facultativo la asistencia médica quirúrgica gratuita, sea cualquiera la enfermedad que padezcan los pobres, tanto vecinos como transeúntes que necesiten asistencia facultativa, y prestarán sus servicios en el distrito que se le señale, sin perjuicio de auxiliarse mutuamente en los casos de reconocida urgencia.

4.ª La visita será diaria y a domicilio cuantas veces lo demande la enfermedad del paciente a juicio del médico.

Si su estado no requiere quietud y recogimiento y sus fuerzas lo permiten, concurrirá el enfermo a la casa del profesor a las horas que le designen. En caso de gravedad, los facultativos provocarán las consultas que estimen convenientes, convocando a ellas a otros titulares, los cuales están obligados a prestar al compañero y al enfermo

su eficaz y gratuita asistencia en tales casos.

5.ª Además de las obligaciones consignadas en las precedentes cláusulas, los facultativos habrán de cumplir con exactitud lo que disponen el Reglamento de partidos médicos de 14 de Junio de 1891, la vigente Instrucción de Sanidad pública y el Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares de España de 11 de Octubre de 1904 y las demás Leyes, Decretos y disposiciones.

6.ª Las solicitudes documentadas se presentarán en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento dentro del plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente a la inserción del correspondiente edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, constando el tiempo desde la publicación en el último de los citados periódicos que lo inserte.

7.ª Los solicitantes acompañarán a su instancia los documentos acreditativos de su aptitud legal y de los demás méritos que se consideren convenientes, sin perjuicio de enviar la nota de todos ellos a la Junta de Gobierno y patronato de Médicos titulares una vez terminada el concurso a los efectos del artículo 38 del Reglamento de 11 de Octubre de 1904.

Linares, 7 de Febrero de 1920.—Juan Soto.—P. S. M., Juan Villanueva. M—270

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLARCAYO

D. Juan de Pereda Pereda, Teniente de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta villa, en cargos por incompatibilidad del Alcalde.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de Ubaldo Honorato Argüelles Ortiz, hijo de Baldomero y de María, nacido en esta villa en 16 de Mayo de 1899, y hallándose comprendido en este alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mozo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependa, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial, personalmente o por legítimo representante, el segundo y tercer domingo del mes de la fecha y el primer domingo de Marzo próximo al acto respectivamente de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento, del sorteo y clasificación de los mozos alistados, sustituyendo este edicto a las citaciones ordenadas por la vigente ley de Reclutamiento, en atención a ser desconocida la actual residencia del interesado, parándole en su caso el perjuicio a que haya lugar.

Villarcayo, 1.º de Febrero de 1920. El Alcalde, Juan de Pereda.

M—213

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLARRAMIEL

Incluidos en el alistamiento formado por el Ayuntamiento para el reemplazo actual, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente

ley de Reemplazos, los mozos que al final se expresan, e ignorándose su paradero, así como el de sus representantes legales, por el presente se les cita, llama y emplaza a fin de que comparezcan a los actos del cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar en la Sala de sesiones de la Casa Consistorial los días 8 y 15 de Febrero y 7 de Marzo próximos, y hora de las nueve de su mañana, excepto el sorteo, que lo será a las siete, para que puedan exponer cuantas reclamaciones estimen pertinentes, quedando para el caso de no comparecer, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar, a tenor de lo que dispone el artículo 101 de la vigente Ley de Reclutamiento y 251 y 252 del Reglamento para su aplicación.

Mozos que se citan.

Humberto Herrero Bueno, hijo de Guillermo y de Luisa, nacido el 7 de Marzo de 1899.

Félix Fernández Vallejo, de Toribio y de Marcelina; el 26 de marzo. Isaias Sánchez Aragón, de Angel y de Isabel; el 9 de Julio de 1899.

Joaquín Pérez García, de Vicente y de Ruperta; el 20 de Agosto.

Villarramiel, 26 de Enero de 1920. El Alcalde, Eduardo López.

M—207

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLASBUENAS DE GATA

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento, para el reemplazo del Ejército del año actual, ha sido comprendido el mozo Basilio Pérez Martín, hijo de Pedro y Juana, natural de esta villa, el que, en unión de sus expresados padres se ausentó de esta localidad hace varios años, con dirección a la República del Brasil, e ignorándose su actual paradero, se cita a dicho mozo para que por sí o por medio de persona que legalmente le represente, comparezca en esta Casa Consistorial, los días 8 y 15 de Febrero y 7 de Marzo próximos, en que tendrán lugar los actos de rectificación definitiva del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, respectivamente, advirtiéndole que, si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Villasbuenas de Gata, 26 de Enero de 1920.—El Alcalde, Isaac García.

M—209

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YEPES

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, se encuentra comprendido, con arreglo al caso quinto del artículo 34 de la ley, el mozo Manuel Diego Moreno y Esteban, hijo de D. Luis Moreno Díaz (difunto) y D.ª María Esteban Tabanera, nacido en 14 de Diciembre de 1899, e ignorándose su actual paradero, así como el de su madre, se les cita por medio

del presente, para que comparezcan ante esta Corporación, a los actos de rectificación, el día 25 del actual, cierre definitivo el día 8 de Febrero, sorteo el día 15 del mismo, y clasificación y declaración de soldados, el día 7 de Marzo próximos, advirtiéndoles que, de no comparecer, será declarado prófugo el referido mozo.

A la vez, ruego a los señores Alcaldes y demás Autoridades que tengan noticia del paradero de dicho mozo o de su madre, me lo participen con urgencia a los efectos oportunos.

Yepes, 21 de Enero de 1920.—El Alcalde, Ignacio Amor.

M—214

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

LOGROÑO

Habiendo sufrido extravió el resguardo de depósito número 20.353, de pesetas nominales 200.000, en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedido por esta sucursal el día 12 de Julio de 1919 a favor de D. Agustín Cadarso García Jalón y doña María del Pueyo Rodríguez, indistintamente, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente del Banco, advirtiéndole que, terminado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del expresado resguardo, anulando el primero y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Logroño, 21 de Febrero de 1920.—El Secretario, Carlos Juarros.

X—310

COMPANIA GENERAL DE ALMACENES DE DEPOSITOS

El Consejo de Administración convoca a los señores accionistas de la Compañía a la Junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio social, Aneha, 11, el día 8 de Marzo próximo, a las quince y media horas, con objeto de aprobar la Memoria y balance del ejercicio de 1919, así como

la propuesta sobre reparto de los beneficios del mismo. El depósito de acciones para asistir a dicha Junta, se admitirá en la Caja social, hasta el día 3 del expresado mes.

Barcelona, 17 de Febrero de 1920.—P. A. del C. de A., el Administrador, J. M. Parellada.

X—379

LA ESPERANZA AGRICOLA (S. A.)

El Consejo de Administración de La Esperanza Agrícola (S. A.), convoca a sus accionistas para la Junta general ordinaria, que ha de celebrarse en su domicilio social, Jardines, 26, el día 13 del próximo Marzo, a las seis de la tarde, con el objeto de examinar y aprobar la Memoria, cuentas y balance del último ejercicio.

Los señores accionistas, sus representantes legales, deberán presentar en las oficinas de la Sociedad, de seis a ocho de la tarde, sus acciones o los resguardos de depósito, con ocho días de antelación al de la Junta, para tener derecho de asistencia a ella.

Madrid, 12 de Febrero de 1920.—El Presidente, E. Allendesalazar.

X—377

SOCIEDAD ANONIMA GREEN

En virtud de lo que dispone el artículo 12 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas para la junta general ordinaria que ha de celebrarse el día 28 de Febrero, a las tres de la tarde, en el domicilio social, Sierpes, 41, y en virtud de lo que dispone el artículo 18, los señores accionistas que hayan depositado sus acciones, de conformidad con el artículo 10, podrán examinar el balance, a partir del día 18 del corriente, de diez a doce de la mañana, en el domicilio social.

Sevilla, Febrero 1920.—El Secretario del C. de A., Guillermo Green.

X—378

SOCIEDAD GENERAL DEL PUERTO DE PASAJES

El Consejo de Administración de esta Sociedad, conforme al artículo 36 de los Estatutos, convoca a los señores Accionistas de la misma a Junta general ordinaria, para el día 24 de Marzo de 1920, a las cuatro de la tarde

ORDEN DEL DIA

1.º Lectura de la Memoria del Consejo de Administración.

2.º Examen del balance y cuentas del ejercicio de 1919.

3.º Renovación de los cuatro Administradores elegidos por la Junta general.

Para tener derecho de asistencia a la Junta general ordinaria, los señores Accionistas deberán depositar sus títulos o resguardos diez días antes de la reunión, en el domicilio social de Pasajes o en París, en las oficinas de Banco de Bilbao, Agencia de París, 27, rue Vivienne.

Pasajes, 13 de Febrero de 1920.—El Presidente, Ignacio Pérez Arregui.

X—386

SOCIEDAD METALURGICA DE CARTAGENA (S. A.)

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores Accionistas para la celebración de la Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 3 de Marzo de 1920, a las tres de la tarde, en París, rue d'Uzès, número 10.

En esta Junta se tratará además sobre la reforma de los Estatutos y ampliación del número de señores Consejeros.

Cartagena, 10 de Febrero de 1920.—Por el Consejo de Administración, el Presidente, Gustavo Bébé.

X—387

PARTE NO OFICIAL

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCION

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

		Ptas.
Madrid	Un mes	5
Provincias	Un trimestre	20
Posesiones de Africa	Un trimestre	30
Extranjero	Un trimestre	45

TARIFA GENERAL DE INSERCCIONES

El precio de la inserción es de tantas céntimos por cada línea o tracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas, el 10 por 100.

Idem id. de 250	id. el 20 por 100.
Idem id. de 500	id. el 30 por 100.
Idem id. de 1.000	id. el 40 por 100.

Las de subastas se rigen por tarifa especial.